

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Habiéndome conformado con lo propuesto por la jefatura de Obras públicas en el expediente de expropiación de fincas sitas en término de San Vicente de la Sonsierra, que se instruye con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada por Briones, he resuelto señalar el día 3 del próximo Julio para que, á las once de su mañana, se verifique por el Pagador de Obras públicas de la provincia, en la Alcaldía del referido pueblo de San Vicente, el abono á los propietarios interesados en dicho expediente del importe de las fincas expropiadas, á tenor de lo dispuesto en los artículos 37 de la ley y 61 del reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Logroño 26 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

CIRCULARES.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuer-

po de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del 2.º piloto que abajo se nombra, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Pablo Goiseodua y Baretta, natural de Bilbao y de 33 años de edad, condenado por pérdida del vapor *Vasco*.

Logroño 27 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que abajo se nombran, fugados de la cárcel de Albacete, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas:

Pedro Pablo Martínez Alvarez, de 25 años, natural de Sale (Jaén), moreno, con una cicatriz en el lado derecho del carrillo; lleva blusa á cuadros blancos y negros.

Víctor Huerta García, de edad 19 años, soltero, natural de la Roda, moreno, delgado, con el muslo derecho atravesado de un balazo; viste chaqueta corta, pantalón de paño del país y sombrero chambergó; y

Toribio Ramírez Gómez, natural de Bonillo, de 19 años, rubio y delgado.

Logroño 28 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Comisión provincial

Sesión de 1.º de Abril de 1890.

En la ciudad de Logroño, á primero de Abril de mil ochocientos noventa y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Araoz

» Murillo

» Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos

Don Raimundo Pereda.

» José Sáenz de Luque.

Talladores

Don Amanto Manrique.

» Félix Martín.

» José García González.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué probada.

Se dió lectura á una certificación del Sr. Arquitecto provincial haciendo constar que las tallas hallanse ajustadas á la altura que señala la ley de Reclutamiento.

Dió principio el juicio de exenciones siendo llamados los mozos de la ciudad de

LOGROÑO

Reemplazo de 1890.

Número 1. Andrés Lacalzada Armechea. Expuso tener un hermano en el ejército y desistiendo de la excepción se le declaró soldado sorteable.

Núm. 3. Inocente Fernández García. Sirviendo como voluntario en el regimiento infantería de la Lealtad. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 4. Roque García Suberioso. Sirviendo en el regimiento de Burgos. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 20. Tomás González Gómez. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento.

Núm. 22. Francisco Arroyo Regadera. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 25. Ezequiel Rodríguez Apellániz. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento.

Núm. 26. Sotero Cuesta Angulo. No presentándose á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde manifieste el día en que se halle restablecido.

Núm. 32. Ubaldo Sáenz Viguera. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 38. Demetrio García Gómara. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 44. Jesús Pérez Villarejo. Reconocido, fué declarado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley. Se acordó declararle excluído totalmente del servicio militar.

Núm. 45. Gregorio Burgo Susaeta. Alegó la exención señalada en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y fué declarado soldado sorteable con reclamación:

Considerando que la exención de que se trata únicamente puede prevalecer cuando los mozos son incluídos en alistamientos de pueblos pertenecientes á las provincias vascongadas, según declaran las Reales órdenes de 8 de Abril de 1882 y 5 de Noviembre de 1888 insertas en las *Gacetas de Madrid* del 17 y 10 de los citados meses, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y comunicarlo al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 108 de la ley.

Núm. 46. Cruz González Escudero. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró totalmente excluído del servicio militar.

Núm. 55. Antonio Baigorri Agüedo. Sirviendo en el regimiento del Príncipe. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 75. Gregorio Somalo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 84. León de San Pedro. Voluntario en el batallón cazadores de Estella. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 86. Emilio Nájera Ruiz. Voluntario en el regimiento de Albuera. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 87. Pedro Antillera Nalda. Reconocido, fué considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley y se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 92. Timoteo Cuevas Angulo. Sirviendo en el regimiento de Burgos. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 94. Gervasio Cárcelas San Martín. Comprendido en el art. 90 de la ley de Reclutamiento. Se acordó reclamar los antecedentes penales del mozo y en especial acerca del tiempo, durante el cual ha estado preso.

Núm. 95. Enrique Barruso Hijón. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 96. Angel García Pérez. Voluntario en el regimiento caballería Reserva, núm. 19. Se acordó reclamar certificado de existencia.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación los mozos números 7 Manuel Arribas Rodríguez.

Núm. 37. Isidoro Blanco Codes.

Núm. 41. Inocente Matute Sáenz.

Núm. 50. Vicente González Azpilla.

Núm. 53. Tomás Zabala Sendoya.

Núm. 61. José Sanz de Arellano y Sánchez.

Núm. 77. Cayetano Calzada.

Núm. 81. Rafael Gómez Viniegra.

Núm. 82. Fausto Pérez Novel.

Núm. 83. Manuel María Villarreal de la Riva.

Núm. 85. Ruperto Fernández Barrasa.

Núm. 90. Raimundo Juan Pérez, y

Núm. 91. Basilio Juan Manuel Larrea y Blanco. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera contra dichos mozos los oportunos expedientes de prófugos.

Reemplazo de 1889.

Número 4. Elías Duarte Ortega. Medido, fué declarado hábil para activo y continuando exceptuado como hijo único de viuda pobre, se acordó dar conocimiento al Sr. Coronel jefe de la zona militar.

Núm. 25. Bruno Fernández Pérez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 26. Ramón Martínez Gil. Cesó la excepción de ser hijo único de viuda pobre. Reconocido y declarado inútil, se acordó dar conocimiento del cambio al Sr. Coronel jefe de la zona militar.

Núm. 30. Juan Andollo Ruiz. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 34. Jacinto Martínez Lagala. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 35. Raimundo Bericochea García. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 48. Ulpiano Torralba Camino. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 52. Guillermo Monto Mateo. Expuso tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 60. Claudio Torralba Vivo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 65. José Fernández Martín. Reconocido y declarado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 70. Fernando Roy Martínez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 76. Pedro Bastera Brun. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 97. Francisco Cantero Izquierdo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 101. Manuel Alfaro Crespo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 104. Félix Palacio. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 105. Isidoro Fernández Beruete. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 122. Arturo Barcenás Valles. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 126. Julián Medina Fernández. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1888.

Número 16. Juan Cilla Tudela. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 21. Gerónimo Ganuza Rodríguez. Tallado, fué declarado corto por el Sr. Martín y hábil de talla por el Sr. Manrique. Tallado en discordia por el Sr. García, le consideró hábil de talla y fué declarado soldado sorteable.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos números 36 Juan López Marín, 43 Cayo Tré Ruiz y 53 Pedro San Pedro Blanco.

Núm. 59. Modesto Nájera López. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 84. Feliciano García Prados. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 86. Francisco Fernández Jiménez. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 90. Celestino Palacios. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1889.

Número 7. Gregorio Terrazas Pavía. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 53. Jacinto Esteban Muro. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 68. Wenceslao Sáenz Arandía. En el mismo caso que el anterior.

Núm. 81. Eusebio Martínez Martínez. Medido, fué declarado hábil para activo y continuando exceptuado como hijo único de viuda pobre, se acordó dar conocimiento al Sr. Coronel jefe de la zona militar.

Núm. 83. Vicente Moreno Blanco. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Tallados, fueron declarados cortos para activo los mozos números 94 Angel Serapio Barruso y 111 Isidoro Duarte Alcalde.

Núm. 124. Juan Cancio Palacio. Reconocido, fué declarado inútil.

Para atender á la observación de los mozos declarados útiles condicionalmente, se acordó designar á los señores Facultativos D. Pelegrin González del Castillo y D. Ecequiel Lorza.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días señalados para el juicio de exenciones y demás, los días 16, 17, 18, 19, 21 y 22.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 2 de Abril de 1890

En la ciudad de Logroño, á dos de Abril de mil ochocientos noventa, y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Araoz.

» Murillo

» De Rivas

Secretario

Sr. Fariás.

Facultativos

D. Raimundo Pereda

» Eusebio Vallejo.

Talladores

D. Julián Alba.

» José Alonso.

Discordia

D. Manuel Tornos.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones y revisión de las otorgadas en reemplazos anteriores, fueron llamados los interesados de

HORNOS

Reemplazo de 1890

Número 2 Raimundo Mayoral López. Alegó defecto físico. Reconocido, útil.

Reemplazo de 1889

Número 1 Benito Pascual Martínez. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1887

Número 1 Victoriano Mayoral Espinosa. Se expuso en su nombre la excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que dicho mozo fué excluido del servicio militar como comprendido en el caso 8.º, art. 63 de la ley de Reclutamiento, por hallarse sufriendo pena de presidio.

Considerando que, según declara la Real orden de 12 de Junio de 1863, á los mozos que se hallan en presidio se les reputa impedidos para atender al sostenimiento de sus padres, se acordó desestimar la excepción expuesta, debiendo el mozo continuar excluido del servicio militar como comprendido en el art. 63, caso 8.º de la ley citada.

JUBERA

Reemplazo de 1890

Número 2 Aniceto Fernández Adán. Alegó defecto físico. No se presentó á reconocimiento.

Núm. 3 Balbino de Grandes Viguera. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 5 Basilio Cenzano Yansue. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido, y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que, reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos, ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo, comunicando el acuerdo al Alcalde á los efectos del art. 117 de la ley.

Núm. 6 Angel Sáenz Beltrán. Expuso la excepción del párrafo 9.º, artículo 69:

Resultando que en el expediente instruido para justificar la excepción ha pretendido probarse, y se ha probado, que desde el 29 de Junio de 1889, el mozo entrega á D. Carlos Beltrán las cantidades necesarias para atender al sostenimiento de su hermano Luis:

Resultando que, según ha manifestado el mozo en el acto del juicio de exenciones, los padres fallecieron hace diez años:

Considerando que, para que pueda prevalecer dicha excepción, es condición precisa que el mozo mantenga al hermano con la anterioridad de un año á la clasificación de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad, lo cual no concurre en el caso presente, se acordó desestimar la excepción expuesta, y en su consecuencia declarar al mozo soldado sorteable.

Núm. 8 Cándido Sáez Barrio. Reconocido, fué declarado inútil condicional.

Núm. 13 Luciano Adán Sáenz. Reconocido, fué declarado inútil temporalmente excluido.

Reemplazo de 1889

Número 2 Martín Blanco Galilea. Alcanzó en revisión y ante el Ayunta-

miento la talla de activo, alegando ante dicha corporación municipal la excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre, lo cual ha sobrevenido con posterioridad á la primera clasificación:

Considerando que después de practicado el sorteo no se admite recurso alguno de excepción, y este precepto, consignado en el art. 86 de la ley de Reclutamiento, tiene carácter general y exclusivo á todos los mozos, hayan sido ó no sorteados, según declara la Real orden de 20 de Diciembre de 1887 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 de Enero siguiente, se acordó desestimar la excepción expuesta y declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 4. Jorge Reinares Escudero. Alcanzó ante el Ayuntamiento la talla legal para activo, pero continuando exceptuado como hijo único de viuda pobre, se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la zona militar de Logroño.

Reemplazo de 1888

Número 4. Eugenio Galilea Fernández. Falleció este mozo según manifestó el Comisionado; se acordó reclamar certificado de defunción.

Núm. 5. Luis Díez Fernández. Excluido en años anteriores como corto de talla:

Resultando que en el actual se halla procesado, se acordó reclamar testimonio de condena al Juzgado de instrucción de este partido.

Núm. 7. Gregorio Iñiguez Arratia. Alcanzó talla ante el Ayuntamiento, pero continuando exceptuado como hijo de padre sexagenario, se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la zona militar.

Núm. 9. Basilio Antonio Adán Díez. Medido, alcanzó la estatura de 1,563 metro, se acordó declararle soldado sorteable.

CENZANO

Reemplazo de 1890

Número 1.º Facundo Sáez Caro. Declarado sorteable y comprendido en la sanción penal que establece el art. 30 de la ley. Reclamó el interesado:

Resultando que el mozo pidió su inscripción oportunamente al Ayuntamiento según justifica por el duplicado que presenta ante esta Comisión, sellado y firmado por el Alcalde:

Visto lo dispuesto en el art. 30 de la ley y Real orden de 7 de Mayo de 1878, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 3. Pedro Pablo Caro Sáenz. No presentándose al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

LAGUNILLA

Reemplazo de 1890

Número 1.º Balbino Martínez Palacio. Reclamó nueva medición y talla, alcanzó la estatura de 1,540 metros,

se acordó quedare excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 2. Toribio Sáenz Remírez. Reconocido, fué declarado inútil, excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 3. Cirilo Ramírez Chicote. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido, y fué declarado recluta en depósito con reclamación:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos, ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción expuesta.

Reemplazo de 1889

Número 3. Celedonio Remírez Merino. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido. No justificando el extremo de la pobreza se acordó concederle 15 días de término para la formación de expediente.

Reemplazo de 1887

Número 3. Gregorio Ramírez Sáenz. Alegó tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 4. Alejandro Fernández Sáenz.

Núm. 11. Julián Jubera Yécora. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente.

VIGUERA

Reemplazo de 1890

Número 4. Luis Herce Santa María. No presentándose al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 5. Ceferino Villaverde Castro. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 10. Tomás Amutio González. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1889

Número 4. Eustaquio Roldán Herce. Medido y alcanzando la estatura de 1,553 metros, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 17. Toribio Rodríguez Jiménez. Tallado, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1888.

Número 1. Canuto Quintana Muro. Medido, fué considerado corto.

Núm. 10. Andrés Herce Berges. Alcanzó talla ante el Ayuntamiento, pero continuando exceptuado como hijo único de viuda pobre, se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la zona militar.

Reemplazo de 1887

Número 6. Anastasio Rodríguez Adalid. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 8. Cayetano Monasterio Díez. Reconocido, fué declarado inútil.

SOJUELA

Se acordó ordenar al Ayuntamiento

remita los expedientes justificativos de las excepciones otorgadas á los mozos Liborio Labarra Rodríguez y Esteban Romero Fernández del reemplazo de 1889, y Valentín Fernández Barragán del de 1887.

LEZA

Reemplazo de 1890

Número 1. Gregorio Sáez Río. No presentándose, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 2. Ciriaco González Domínguez. Medido, alcanzó la estatura de 1,504 metros, acordándose quedara excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 3. Manuel Cruz Montaña Sáenz. Reconocido, fué declarado inútil; excluido totalmente del servicio militar.

RIVAFRECHA

Reemplazo de 1890

Número 2. Mauricio Rodríguez Sanz. No presentándose al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 5. José María Galilea García. Reconocido, fué declarado inútil, excluido totalmente del servicio.

Reemplazo de 1889

Número 5. Mariano Palacio Río. Expuso tener un hermano en el ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888

Número 4. Félix Díez Ruiz. Medido, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1887

Número 8. Miguel Garibay Díez. No se presentó á ser tallado por hallarse enfermo.

ENTRENA

Reemplazo de 1890

Número 2. Juan Bautista Herce Barruso. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1889

Número 4. Vicente Romero Jiménez. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1888

Número 3. Manuel Ruiz Cerrolaza. No se presentó á ser tallado.

MEDRANO

Reemplazo de 1890

Número 4. Dámaso Díez Montenegro. Alegó tener un hermano en el ejército y se acordó reclamar certificado de existencia.

LOGROÑO

Reemplazo de 1887

Número 53. Jacinto Esteban Muro. Reconocido, fué declarado inútil.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Octubre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente sobre el río Linares al confín de la provincia con Navarra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Octubre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts
Por 81 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	162	"
MATERIAL		
Por 27 jornales á un volquete, á razón de 6,50 pesetas.	175	50
TOTAL	337	50

Importa esta nota las figuradas trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 3 de Mayo de 1890.

Mes de Noviembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Asilo provincial de Beneficencia, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás, durante el mes de Noviembre último.

PERSONAL	Pesetas	Cénts
Por 8 jornales á un albañil, á razón de 3'25 pesetas.	26	"
Por 8 íd. á un peón, á íd de 2 íd.	16	"
MATERIAL		
Por cal hidráulica y yeso.	10	40
TOTAL	52	40

Importa esta nota las figuradas cincuenta y dos pesetas y cuarenta céntimos.

Logroño 22 de Mayo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Miguel Salvador.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

RELACIÓN de las obligaciones correspondientes á la emisión 1.^a de 125 pesetas y de la 2.^a de 100 pesetas de la Deuda municipal que la suerte ha señalado para la amortización en el sorteo público celebrado ante el Excmo. Ayuntamiento el día 22 del presente mes.

Obligaciones de la emisión 1.^a

Numeración de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las acciones que deben ser amortizadas.	ACCIONISTAS Á QUIEN PERTENECEN
12	331 al 340	D. ^a Teresa Chacón.
14	361 al 363 364 al 370	La misma. Herederos de D. José España.
34	770 al 776 21 al 23	D. Isidro de Aguilar. „ Donato Modesto Sáenz.
1	24 al 30 31 al 33	El mismo. El mismo.

Obligaciones de la emisión 2.^a

10	141 al 150	D. Vicente Infante.
11	151 al 160	El mismo.

Logroño 25 de Junio de 1890.—El Presidente, José Rodríguez Parna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro, teniendo en consideración lo dispuesto en la condición 12.^a del pliego que sirvió de base al vigente contrato de arrendamiento del impuesto de consumos, ha acordado la nulidad de dicho remate y la celebración de nueva subasta para el ejercicio de 1890 á 1891.

Al efecto se hace saber:

1.^o Que la subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta casa Consistorial el día 10 de Julio próximo, dando principio á las nueve de la mañana y terminando á las nueve y media de la misma.

2.^o La subasta se verificará por pujas á la llana.

3.^o Las especies objeto del remate son las que, con los derechos y recargos, se expresan á continuación:

ESPECIES

Carne fresca.—Unidad, kilogramo; derechos para el Tesoro, 070 milésimas; para municipales, 060 milésimas; total 130 milésimas.

Carne salada.—Unidad, kilogramo; derechos para el Tesoro, 090 milésimas; para municipales, 090 milésimas; total, 180 milésimas.

Tocino fresco.—Unidad, kilogramo;

derechos para el Tesoro, 090 milésimas; para municipales, 083 milésimas; total, 173 milésimas.

Tocino salado.—Unidad, kilogramo; derechos para el Tesoro, 130 milésimas; para municipales, 130 milésimas; total, 260 milésimas.

Aceite.—Unidad, litro; derechos para el Tesoro, 090 milésimas; para municipales, 066 milésimas; total, 156 milésimas.

Aguardiente y licores.—Unidad, litro; derechos para el Tesoro, 125 milésimas; para municipales, 125 milésimas; total, 250 milésimas.

Vino.—Unidad, litro; derechos para el Tesoro, 050 milésimas; para municipales, 025 milésimas; total, 075 milésimas.

Arroz y garbanzos.—Unidad, kilogramo; derechos para el Tesoro, 011 milésimas; para municipales, 011 milésimas; total, 022 milésimas.

Trigo y harinas.—Unidad, kilogramo; derechos para el Tesoro, 010 milésimas; para municipales, 010 milésimas; total, 020 milésimas.

Centeno, cebada, avena.—Unidad, kilogramo; derechos para el Tesoro, 002 milésimas; para municipales, 002 milésimas; total, 004 milésimas.

Pescados.—Unidad, kilogramo; derechos para el Tesoro, 020 milésimas; para municipales, 020 milésimas; total, 040 milésimas.

Jabón.—Unidad, kilogramo; derechos para el Tesoro, 070 milésimas; para municipales, 060 milésimas; total, 130 milésimas.

Carbón.—Unidad, kilogramo; derechos para el Tesoro, 002 milésimas; para municipales, 002 milésimas; total, 004 milésimas.

Sal.—Unidad, kilogramo; derechos para el Tesoro, 010 milésimas; para municipales, 000; total 010 milésimas.

4.^o El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

5.^o El tipo de subasta será la cantidad de 68608 pesetas 25 céntimos, que es la que obtiene el municipio por el arrendamiento que se anula.

6.^o La fianza será la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique la subasta, si se constituye en metálico ó efectos públicos al precio de cotización, que quedarán en depósito en las arcas municipales.

También se admitirá la fianza en fincas, propias del rematante ú otras personas, por la mitad del importe del remate. En este caso el contrato se celebrará por escritura pública y se registrará en el de la propiedad.

7.^o Para hacer proposición es preciso presentar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 1372 pesetas 16 céntimos, ó sea el 2 por 100 del tipo de subasta. También podrá consignarse esta cantidad en el momento del remate en poder de la Junta que autorice el acto.

8.^o La subasta será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de una comisión que ha nombrado el Ayuntamiento, concurriendo á ella para dar fé, un Notario público.

Alfaro 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo Val.—P. A. del M. I. Ayuntamiento, Facundo Rodríguez López.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado: pasado este término, no se admitirá ninguna.

Herce 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Salvador Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin

de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Viguera 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ventura Castañares.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Torremuña 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Blanco.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Cañas 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Laureano Merino.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Villar de Torre 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Castor Rubio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Villarejo 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eusebio Hervías.